

DEL CANTÓN QUITO, QUITO, 24 de junio del 2009. 10H22. VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa Dr. Juan Carlos. Huilca en su calidad de juez suplente de este Juzgado, encargado mediante acción de personal No 666-DP- DDP de fecha 10 de Abril de 2008.- En lo principal, la demanda que antecede se la califica de clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, se la acepta a trámite.- CÍTESE al demandado MANUEL ALEXANDER CAGUANO CHIRAU con la copia de la demanda y pro-

contados veinte días a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía.- Notifíquese. f) Dr. Juan Carlos Huilca Cobos Juez.-(S). Lo que CITO para los fines de Ley. Dr. Edwin Lalama Vayas SECRETARIO A.A./25393

R. DEL E. JUZGADO DECIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

cial en esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones.- Comparezca la señora CRISTINA ELIZABETH TRUJILLO GAVILANES, para el reconocimiento de firma y rubrica para el 04 de Febrero de 2009, a las 15h30. Téngase en cuenta la casilla judicial señalado por la actora para posteriores notificaciones.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- f) Dr. Hugo Celi Alvarez.- Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quito.- JUZGADO DECIMO DE LA

Cantón Quito.- Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones del juicio. Dra. Betty Ayala Granda SECRETARIA A.A./25546

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR JOSE RODOLFO

una de ellas en fechas distintas en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional: previéndole al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Si contados veinte días a partir de la última publicación, no compareciere, se continuará la causa en rebeldía.- Oficiase al Gerente General de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a fin de que disponga que se descuenta de los haberes que percibe el señor JOSE RODOLFO MONTAÑO

la señora NINACURI GALORA FLOR MARIA, como deudora principal y única, se comprometió a cancelar dicho valor en UN plazo que actualmente se encuentra vencido, garantizada por un bien se puso en Hipoteca a favor de la Cooperativa. Con este antecedente demandó a la señora NINACURI GALORA FLOR MARIA, como deudora de la Cooperativa CODESARROLLO. En Sentencia usted, señor Juez, dispondrá que se cancele el valor total del capital.

de conformidad con el certificado conferido por el señor Registrador de la propiedad, solicito el Embargo del bien, constante en dicho certificado, disponiendo a su vez que realizado el mismo, se ordene su inscripción en la Institución antes mencionada. Ofrezco reconocer cualquier pago parcial que se compruebe legalmente El trámite que debe darse es el ejecutivo, tal como lo disponen el artículo 413, 419 y siguientes del código de Procedimiento Civil. La cuantía la fija en la cantidad de \$ 9200 USD.

A la demandada, señora NINACURI GALORA FLOR MARIA, se le citará en las calles Guayaquil Venezuela, frente al parque de la madre, de esta ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, o en el lugar que pudiese determinar. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 22 de diciembre del 2008, las 10H40.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal realizado y en mi calidad de Juez Suplente de esta Judicatura. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por el Señor JUAN PABLO SALAS VALENCIA, en su calidad de Procurador Judicial y como representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS LTDA", "CODESARROLLO", conforme los siguientes justificativos adjuntos, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite de juicio ejecutivo considerándose que los documentos aparejados prestan mérito para ello conforme a lo dispuesto por los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil codificado, consecuentemente y con fundamento de lo determinado en el Art. 369/08, que se sigue en contra de la señora NINACURI GALORA FLOR MARIA, a usted con el mayor de los respetos digo y solicito: Considerando que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto se refiere al juramento rendido de desconocer el domicilio de la demandada. Solicito, se sirva disponer por medio de secretaria a su cargo se elabore el extracto de la publicación, para la citación en uno de los diarios de mayor publicación a Nivel Nacional. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 12 de agosto del 2010; las 09H10.- Incorpórese el escrito presentado por la parte actora. Atento el juramento rendido por el demandante, en el que afirma de que es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada Flor María Ninacuri Galora, y

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA.

La compañía GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de Agosto de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.10.003620 de 31 de Agosto de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESPACHO DE COMBUSTIBLES, BIOCOMBUSTIBLES, LUBRICANTES, DERIVADOS DEL PETRÓLEO...

Quito, 31 de Agosto de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA

AR/78851A

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IBEROMINA S.A.

La compañía IBEROMINA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de Agosto de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.003621 de 31 de Agosto de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, AJENA Y/O ASOCIADA CON TERCEROS ACTIVIDADES DE PROSECCIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, TRATAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, EXPORTACIÓN DE MINERALES...

Quito, 31 de Agosto de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA

AR/78851C

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EDUCINES EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO S.A.

La compañía EDUCINES EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27/julio/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.003613 de 31/agosto/2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 100.000,00 Número de Acciones 100.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 200.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ... A) LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, PROMOCIÓN, OPERACIÓN Y ARRIENDO DE TEATROS, SALAS Y SISTEMAS DE PROYECCIÓN CINEMATOGRAFICA,...

Quito, 31/agosto/2010

Dr. Oswaldo Rojas INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO SUBROGANTE

AR/78851D

LA Nueva 3 500 2010